



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso a), y 32, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción I y 13 fracción LXIV de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95, fracción I, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de ese Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los términos siguientes:

A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La presente iniciativa tiene por objeto *garantizar el derecho al acceso libre y gratuito al servicio de Internet para todas y todos los habitantes y transeúntes de la Ciudad de México, sin distinción alguna, en espacios públicos, mercados, escuelas primarias y secundarias públicas, así como en los planteles del Instituto de Educación Media Superior (IEMS), universidades a cargo de la administración capitalina, unidades habitacionales, colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes en las dieciséis demarcaciones territoriales, así como en el Sistema Integrado de Transporte de esta Ciudad, con la finalidad de consolidar las bases de una Ciudad Innovadora y de Derechos, para que, sin importar los cambios de administración, permanezca el servicio de Internet gratuito, como garantía del derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica, establecido en el artículo 8, apartado C de la Constitución local.*¹

Derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19, y de la suspensión de actividades, esenciales y no esenciales, el uso de Internet se incrementó a nivel mundial, y en nuestro país, ya que es un elemento esencial para el funcionamiento de dispositivos tecnológicos como computadoras, tabletas, teléfonos celulares (smartphones), televisores smart y otros, como herramientas

¹ Constitución Política de la Ciudad de México, última reforma publicada en la GOCDMX 02/06/2022, disponible en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>.



esenciales y prioritarias para el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la nueva forma de entablar relaciones sociales y la realización de actividades laborales, educativas y comerciales.

Ante el confinamiento social en nuestro país por la pandemia de Covid-19, el uso de tecnologías de la información y la comunicación fue indispensable para realizar actividades cotidianas que con anterioridad requerían llevarse de manera presencial entre la población, lo que originó que la demanda de internet aumentará para quienes contaron con recursos económicos para su servicio.

En este orden de ideas, es importante recordar que, a pesar de los avances en la materia, gran parte de la población de nuestra Ciudad sigue sin contar con acceso a internet, lo cual se debe a principalmente a motivos socioeconómicos, poblacionales, de conexión en ciertas zonas de la Ciudad y la falta de conocimiento para su uso, por citar algunos ejemplos, lo que origina una desigualdad en las oportunidades de la población para el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, y con ello una brecha ante el mundo digital.

Durante el confinamiento social, las TIC constituyeron una herramienta de carácter prioritario ante la evolución digital a nivel mundial, con un gran impacto en todos los ámbitos de la vida por sus aportaciones a la sociedad en el desarrollo de nuevas formas de organización y comunicación para la transformación y evolución de la sociedad al mundo digital.

Por lo anterior, y a efecto de proteger el derecho que tienen todas las personas al acceso a internet de manera libre y gratuita, es indispensable establecer un marco normativo que permita que el uso de las tecnologías digitales sean accesibles a la población, y acercar a quienes menos tienen el uso de internet, a fin de generar mayores oportunidades en conectividad.

En este contexto, el Gobierno de esta Ciudad a través de la presente iniciativa busca allegar y garantizar el acceso al servicio de Internet para todas y todos sus habitantes y visitantes, mediante la red pública inalámbrica de WiFi, de manera abierta, libre y gratuita para su uso y beneficio, sin restricciones en contenido, acceso de manera ilimitada en tiempo y servicio que tiene como propósito mejorar la conectividad en la Ciudad de México.

Es de resaltar que para este Gobierno la conectividad para todas y todos, ha sido y seguirá siendo prioridad, tal es así que nuestra Ciudad se encuentra en primer lugar con el mayor número de puntos de internet público y gratuito (26 mil 177), seguida por Moscú, Rusia con 20,896 puntos de internet gratuito y Seúl, Corea del Sur, con 13,844 puntos WiFi, crecimiento digital que es en beneficio de la población².

En este sentido, la conexión a internet de manera inalámbrica (WiFi) en la Ciudad de México, hoy es una realidad en 332 colonias que se encontraban marginadas, ubicadas dentro de las 16

² Navarrete, Shelma, WiFi gratuito en CDMX para reducir la brecha digital, afirma Brenda Escobar, México, Expansión, 31/07/2022, disponible en <https://politica.expansion.mx/cdmx/2022/07/31/wifi-gratuito-en-cdmx-para-reducir-la-brecha-digital-afirma-brenda-escobar>,



demarcaciones territoriales, así como en escuelas primarias y secundarias públicas, planteles del Instituto de Educación Media Superior (IEMS), universidades de la administración capitalina, el sistema de transporte Metrobús y Cablebús, más de 3 mil unidades habitacionales, centros de salud, parques, plazas, PILARES, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y postes de videovigilancia; puntos WiFi a los que se pueden conectar alrededor de 60 dispositivos de forma simultánea, y mismos que cuentan con una velocidad de conexión de entre 50 a 100 megabytes por segundo, con cinco megas para descargar y tres para subir información o contenido a internet.

Por lo que antecede y con el propósito de erradicar totalmente la brecha digital para acceder a las TIC en la Ciudad de México, se ha implementado el programa "Internet para Todos", el cual tiene por objeto prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet, con capacidad para dotar de bienes y servicios tecnológicos y de telecomunicaciones.

Finalmente para el Gobierno de la Ciudad de México es y seguirá siendo prioridad disminuir la brecha digital entre la ciudadanía y optimizar la provisión de servicios públicos; mediante la promoción y difusión de la infraestructura urbana de telecomunicaciones para la conexión de internet en espacios públicos, su uso, aprovechamiento y explotación por parte de la Administración Pública de esta Ciudad y de esta forma fomentar estrategias que permitan el acceso y ejercicio de los derechos básicos y con esta acción seguir reforzando nuestro compromiso por crear una Ciudad innovadora y de derechos.

B. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El aislamiento social derivado de la pandemia, para mitigar y reducir sus impactos, nos enseñó la importancia de la conectividad a nivel mundial para interactuar a distancia, misma que es absolutamente necesaria hoy en día, pero también nos demostró las grandes adversidades que la comunidad vive, pues la existencia divisional de la población es inmensa para aquellos que están conectados y aquellos que no.

Para quienes contaron con las posibilidades económicas, el uso del servicio de internet durante la pandemia se volvió una herramienta indispensable para permanecer en casa y reducir los riesgos de contagios, a través de videollamadas, por ejemplo; sin embargo, para quienes no contaron con los medios para el uso de internet, la situación durante la pandemia fue complicada con relación a la prevención y protección de la salud, así como la educación y el trabajo, en este sentido sin conectividad, se limitaron los derechos digitales en un momento en el que son más necesarios que nunca.

³ Gobierno de la Ciudad de México, Acciones de gobierno-Wifi Gratuito, disponible en <https://gobierno.cdmx.gob.mx/acciones/wifi-gratuito/>.



Dicho lo anterior, la presente iniciativa impacta de forma positiva en la vida de la población de la Ciudad de México, al otorgar acceso a internet de manera gratuita y con ello garantizar el servicio a quien menos tiene, ponderando sus derechos fundamentales.

Cabe mencionar que por cuanto hace a los Derechos Humanos, el artículo 4, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en normas generales y locales [...].⁴

Garantizar los derechos en cualquier ámbito, es esencial para la disminución de las brechas sociales por condiciones de género, edad, económicas o discapacidad. La brecha digital existente imposibilita el desarrollo tecnológico en materia educativa, económica y laboral entre nuestra población, a pesar de contar con un sistema jurídico en el que se establece que la población puede acceder en igualdad de condiciones a una serie de derechos y prerrogativas en innovación tecnológica para el uso de las TIC. Lo anterior se debe a que actualmente no existe una normativa, que garantice el uso de espacios públicos con conexión, en donde la población pueda ejercer sus derechos de forma abierta, sin ningún tipo de restricción al conectarse a un servicio de internet WiFi de manera gratuita por parte del Gobierno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, párrafo tercero, que *"el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios."*

Acorde con lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 8, apartado C, numerales 2 y 3 lo siguiente:

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A a B...

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

⁴Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, última reforma publicada en la GOCDMX 07/05/2019, disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=27#ley-constitucional-de-derechos-humanos-y-sus-garant%C3%ADas-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>.



"Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.

Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales."
(sic)

En este mismo sentido, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 46. El derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica consiste en la posibilidad de las personas para acceder de forma equitativa, asequible, accesible, incluyente y justa a los beneficios del progreso científico y tecnológico, y a participar de las actividades orientadas a su desarrollo para la construcción de una sociedad democrática. (sic)⁵

Finalmente resulta importante mencionar la Resolución para la "promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet", aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la que se establece que el acceso a Internet será considerado, de ahora en adelante, como un derecho básico de todos los seres humanos y en este sentido anima a todos los países a proveer a sus ciudadanos de acceso a la red.

C. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Sirven como fundamento de la presente iniciativa lo establecido en el artículo 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en toda lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I o II...

II. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por

⁵ Idem.



votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.”

Lo señalado por los artículos 30, numeral 1, inciso a), y 32, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

“Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;...

Artículo 32

De la Jefatura de Gobierno

A. De la elección

1. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México...”

Lo mandatado por el artículo 12, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México:

“Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

1. La o el Jefe de Gobierno;...”

Así como lo establecido en el artículo 95, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:



"Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

1. La o el Jefe de Gobierno;..."

Sobre la constitucionalidad de la presente iniciativa se señala lo establecido en el artículo 1º, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece..."

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

A su vez, lo que determinan los párrafos segundo y tercero del artículo 6º de la referida Constitución:

"Artículo 6o..."

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios..."

Por su parte, es aplicable lo dispuesto en el artículo 16, apartado F, numeral 6, párrafo primero de la Constitución local:

*"Artículo 16
Ordenamiento territorial*

A a E...

F. Infraestructura física y tecnológica



1 a 5...

6. *Las autoridades facilitarán a sus habitantes el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a fin de asegurar su integración a la sociedad del conocimiento y el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución.*

...

D. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Con fundamento en los preceptos invocados en líneas precedentes y con base en los razonamientos anteriormente expuestos, se presenta ante este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

E. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en la Ciudad de México y tiene por objeto garantizar el derecho humano de todas las personas al acceso universal, libre y gratuito al servicio de internet de banda ancha en espacios públicos de la Ciudad de México.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer los mecanismos de planeación y ejecución de acciones para que la Administración Pública de la Ciudad de México instale infraestructura que permita brindar el servicio gratuito de internet de banda ancha, así como para habilitarlo en distintos puntos del espacio público de esta Entidad;
- II. Reducir las distintas formas de la brecha digital entre las personas habitantes y transeúntes de la Ciudad de México; y
- III. Garantizar el pleno desarrollo de competencias y habilidades digitales, el acceso y uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación como mecanismo para interactuar y desarrollarse en un entorno digital de manera libre, segura e informada y como un medio habilitador para el ejercicio de otros derechos.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:



- I. **Administración Pública:** conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;
- II. **ADIP:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
- III. **Alcaldías:** órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;
- IV. **Banda ancha:** cantidad de bytes por segundo intercambiados entre el punto de acceso y un equipo conectado a la red pública, de acuerdo con los estándares internacionales;
- V. **Canal digital:** cualquier medio telemático, electrónico o que involucre tecnologías de la información y comunicaciones utilizados por la Administración Pública y las Alcaldías para interactuar con las personas, en el ejercicio y estricto apego de sus atribuciones;
- VI. **Ciudad:** Ciudad de México;
- VII. **Espacio público:** áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga, en los que se fomente la interacción social, que permita el libre ejercicio de los derechos humanos;
- VIII. **Infraestructura activa:** Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;
- IX. **Infraestructura pasiva:** Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- X. **Internet:** conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única;
- XI. **Jefatura de Gobierno:** persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;
- XII. **Ley:** Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito al Internet en la Ciudad de México;



- XIII. Punto de conexión:** puntos de conectividad para el servicio de internet público y gratuito, ubicados en los espacios públicos de la Ciudad de México; y
- XIV. Servicio público gratuito de internet:** aquel que permite a toda persona, la conexión gratuita a internet, provisto por la Administración Pública por sí o a través de terceros.

Artículo 4. El servicio público gratuito de internet que brinde la Administración Pública, deberá sujetarse bajo los siguiente principios:

- I. Acceso libre:** permite a toda persona el acceso gratuito al servicio público gratuito de internet, sin ser necesario registrarse, solicitar usuario y/o contraseña, sin restricción de contenidos, aplicaciones y demás servicios digitales de su elección, más que los establecidos en este y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Acceso universal:** toda persona, sin distinción alguna, gozará del acceso libre y gratuito al servicio público gratuito de internet, con independencia de su condición física, económica, cultural, social, ubicación geográfica, o cualquier otra;
- III. Calidad del servicio:** conexión de acceso a internet al servicio del público en general, con un ancho de banda que permita una navegación de calidad;
- IV. Gratuidad:** el acceso y uso al servicio público gratuito de internet será sin costo alguno para las personas que, habitan o transitan en la Ciudad, sin necesidad de contar con paquetes de navegación (uso de datos móviles), ni otro que represente algún costo para el usuario final;
- V. No violencia digital:** toda persona gozará del acceso al servicio público gratuito de internet sin ninguna forma de violencia digital cometida en su contra;
- VI. Progresividad:** el Gobierno de la Ciudad deberá incrementar gradualmente la instalación y habilitación de infraestructura que permita el acceso a internet de banda ancha de forma libre, universal y gratuita en espacios públicos de la Ciudad.

Artículo 5. El derecho al acceso libre y gratuito a internet no podrá ser objeto de restricciones, salvo que sea necesario para proteger la seguridad, el orden público, la salud o los derechos de las personas en la Ciudad.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones previstas en la Ley de Operación e Innovación Digital y la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, todas vigentes en la Ciudad de México.

CAPÍTULO II INSTALACIÓN, HABILITACIÓN Y ACCESO AL INTERNET



Artículo 7. A fin de garantizar el derecho al acceso libre y gratuito a internet de banda ancha, la Administración Pública privilegiará el despliegue gradual y progresivo de infraestructura propia para la prestación del servicio público gratuito de internet.

En tanto se habilite infraestructura propia, la Jefatura de Gobierno, por sí o por conducto de la ADIP, podrá celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios con terceros, para garantizar el ejercicio de éste derecho; esto, en términos de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.

Artículo 8. Para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los organismos autónomos de la Ciudad de México, llevarán a cabo las acciones necesarias para que en los inmuebles que prestan servicios y/o trámites a la población, cumplan con las características de la política de conectividad e infraestructura de la ADIP; por lo que deberán contemplar en su presupuesto asignado anualmente, para garantizar a la prestación del servicio público gratuito de internet.

Artículo 9. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal, los recursos económicos suficientes para garantizar la prestación del servicio de acceso a internet de banda ancha en espacios públicos. El Congreso de la Ciudad de México llevará a cabo las acciones que resulten necesarias a fin de que dichos recursos sean aprobados en cada ejercicio fiscal.

Artículo 10. La ADIP tendrá a su cargo el diseño de la política de conectividad e infraestructura de la Ciudad, y será la autoridad responsable de coordinar al interior de la Administración Pública y Alcaldías la implementación de la misma, así como de emitir disposiciones administrativas que coadyuven en su implementación.

Artículo 11. Las Administración Pública y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar y/o coadyuvar con la habilitación e instalación de infraestructura para brindar el servicio público gratuito de internet en los espacios públicos, para lo cual deberán observar las disposiciones administrativas que emita la ADIP.

Artículo 12. La Administración Pública y Alcaldías deberán poner a disposición de la ADIP la infraestructura activa y pasiva con la que cuenten, así como facilitar toda la información necesaria que le permita el diseño de la política de conectividad e infraestructura de la Ciudad, así como el uso eficiente, explotación y sostenibilidad de la infraestructura existente, a fin de habilitar puntos de acceso al servicio público gratuito de internet en espacios públicos.

Artículo 13. La Administración Pública y las Alcaldías deberán considerar en el proyecto de obra de inmuebles públicos, la instalación de infraestructura pasiva y activa necesaria para la red de área local, la cual, de manera enunciativa mas no limitativa, incluye la red cableada de datos, construcción de nodos de datos, puntos de acceso inalámbrico, cuarto de telecomunicaciones, adecuaciones eléctricas y de enfriamiento en cuarto de telecomunicaciones, y equipo de *switching*



y routing.

La ADIP podrá llevar a cabo la habilitación e instalación de infraestructura para la prestación del servicio público gratuito de internet, para lo cual podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para tal fin, sin perjuicio de la coordinación que lleve a cabo al interior de la Administración Pública y Alcaldías para la instalación de la infraestructura pasiva y activa necesaria para la prestación del servicio público gratuito de internet.

Artículo 14. La Administración Pública y las Alcaldías deberán facilitar el acceso efectivo de la ADIP a los bienes muebles e inmuebles a su cargo para los fines de esta Ley, así como facilitar la instalación y operación de puntos de conexión a internet.

Artículo 15. La Jefatura de Gobierno, podrá celebrar los instrumentos jurídicos que resulten necesarios con las autoridades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como con particulares, para acceder, utilizar e instalar la infraestructura de telecomunicaciones o cualquier otra tecnología presente o futura que permita el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Asimismo, la ADIP podrá celebrar contratos, convenios o cualquier instrumento jurídico en el ámbito de sus atribuciones que permita el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 16. La Administración Pública privilegiará la instalación de puntos de conexión en los pueblos, barrios y comunidades con mayor rezago de cobertura de Internet en la Ciudad. Asimismo, se privilegiará la instalación de puntos de conexión en los inmuebles destinados a la educación pública, para la atención de la salud, oficinas de gobierno, centros comunitarios, parques y plazas públicas, y sistemas de Transporte público.

Artículo 17. La conectividad de los puntos de conexión tendrá una velocidad de navegación que no podrá ser menor a 3 Megabytes por segundo de descarga, por usuario, para que las personas puedan acceder a dicho servicio en las mejores condiciones.

Artículo 18. La ADIP emitirá los criterios bajo los cuales la Administración Pública otorgue Permisos Administrativos Temporales Revocables a título oneroso, cuya contraprestación sea la prestación de servicios de conectividad a internet.

Para el otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables a título oneroso a que se refiere el presente artículo, la Administración Pública deberá obtener de la ADIP un dictamen técnico de la propuesta del servicio de internet como contraprestación. El procedimiento para la solicitud y emisión del dictamen técnico deberá especificarse en la normativa que para tal efecto emita la ADIP.

CAPÍTULO III SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN



Artículo 19. Las personas habitantes y transeúntes de la Ciudad tienen derecho a la seguridad de las comunicaciones que transmitan y reciban a través del servicio público gratuito de internet independientemente de si el canal digital se utiliza entre particulares o con el fin de comunicarse con la Administración Pública o las Alcaldías.

La Administración Pública y las Alcaldías, en coordinación con los proveedores o los prestadores de servicios de internet establecerán medidas adecuadas a fin de garantizar que la información y los datos de las personas, obtenidos por medio de los canales digitales, queden resguardados y protegidos con base en estándares de ciberseguridad suficientes. El acceso gratuito al servicio público gratuito de internet que brinde la Administración Pública y Alcaldías, no recopilará datos personales de los usuarios, por lo que toda contravención a este precepto será sancionada en términos de la normativa aplicable.

Artículo 20. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México es la encargada de establecer y dirigir las políticas y procedimientos para la difusión de acciones preventivas respecto a la identificación y denuncia de los delitos cibernéticos; por lo que contará con el acceso a la infraestructura destinada al servicio público gratuito de internet para poder llevar a cabo sus atribuciones en la prevención de conductas delictivas en la red pública de internet.

Artículo 21. La ADIP, de forma anual, realizará un diagnóstico del servicio público gratuito de internet en la Ciudad prestado a las personas habitantes y transeúntes, a fin de conocer las posibles vulnerabilidades o amenazas que puedan comprometer los datos e información, así como para mejorar el mismo. En caso de riesgos, la ADIP lo hará del conocimiento a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones conducentes, formule las denuncias correspondientes y lleve a cabo las acciones de neutralización que resulten aplicables.

Artículo 22. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, implementará las acciones necesarias para prevenir, identificar y denunciar toda conducta relacionada con violencia digital, la cual deberá sancionarse en términos de la normativa aplicable.

Artículo 23. La ADIP integrará en la política de conectividad los planes de atención en caso de incidencias o interrupción del servicio público gratuito de internet, en los cuales definirán las acciones a realizar para atender las posibles vulneraciones y garantizar el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente Ejercicio Fiscal al de su publicación.

TERCERO. Las personas titulares de las dependencias, órganos, entidades y las alcaldías contarán



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

con un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para llevar a cabo el levantamiento de la información sobre su infraestructura e informar a la ADIP sobre aquella infraestructura que se encuentre en desuso.

CUARTO. La ADIP contará con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para emitir la normativa para la implementación de la presente ley.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 11 días del mes noviembre de dos mil veintidós.

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO


DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO